

DECISIÓN DE GERENCIA No. 221

"Por la cual se establecen las Tarifas para la Suspensión, Reinstalación, Corte y Reconexión del Servicio de Acueducto en el Conjunto Residencial Arboretto y Altos de Teusacá del Municipio de la Calera"

EL GERENTE GENERAL DE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA Y

CONSIDERANDO

Que en los artículos 4 y 5 de la Resolución CRA No. 424 del 12 de julio de 2007, "por la cual se regula el cargo que pueden cobrar las personas prestadoras del servicio público de acueducto por la suspensión, corte, reinstalación y reconexión del mismo", se establece:

Artículo 4°. Cargo máximo por suspensión o reinstalación del servicio público de acueducto. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto podrán cobrar hasta los siguientes valores máximos por la suspensión o reinstalación del servicio, cada vez que haya lugar a las mismas:

- a) Suspensión: 1.4% del salario mínimo mensual legal vigente;
- b) Reinstalación: 1.2% del salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 5°. Cargo máximo por corte o reconexión del servicio público de acueducto. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, cuando se trate de actividades de corte y reconexión bajo la tecnología de referencia de taponamiento de la acometida, podrán cobrar por las actividades de corte o reconexión del servicio los siguientes valores, cada vez que haya lugar a las mismas:

- a) Corte: 2.4% del salario mínimo mensual legal vigente;
- b) Reconexión: 2.2% del salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo. En todo caso, para que se restablezca el servicio luego de un corte, no habrá lugar al cobro de cargos por una nueva conexión.

Que en el primer inciso del artículo 96 de la ley 142 de 1994 se establece, dentro de otros cobros tarifarios, los correspondientes a la reconexión y reinstalación con el fin de recuperar los costos en que incurran quienes presten servicios públicos domiciliarios.

Que el Ministerio del Trabajo de Colombia, a través del Decreto 2269 del 30 de diciembre de 2017, fijó el salario mínimo legal mensual para la vigencia 2018 en un monto de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00).

DECISIÓN DE GERENCIA No. 221

"Por la cual se establecen las Tarifas para la Suspensión, Reinstalación, Corte y Reconexión del Servicio de Acueducto en el Conjunto Residencial Arboretto y Altos de Teusacá del Municipio de la Calera"

Que las tarifas que se cobrarán para la Suspensión, Reinstalación, Corte y Reconexión del Servicio de Acueducto en el Conjunto Residencial Arboretto y Altos de Teusacá del Municipio de la Calera en la vigencia 2018 corresponderán a los porcentajes previstos en la Resolución CRA No. 424 del 12 de julio de 2007 aplicados sobre el salario mínimo legal mensual vigente.

Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, el Gerente General de Aguas de Bogotá S. A. ESP.

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER las tarifas para la Suspensión, Reinstalación, Corte y Reconexión del Servicio de Acueducto en el Conjunto Residencial Arboretto y Altos de Teusacá del Municipio de la Calera, para la vigencia 2018, en la siguiente forma:

| Concepto | Valor |
|---------------|--------------|
| Suspensión | \$ 10.937,38 |
| Reinstalación | \$ 9.374,90 |
| Corte | \$ 18.749,80 |
| Reconexión | \$ 17.187,32 |

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Decisión de Gerencia rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones sobre la misma que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL GARCÍA BORRERO
Gerente General

Proyectó: Jenny Paola Hidalgo Martínez – Auxiliar
Revisó: Germán Castellanos – Asesor Secretaría General
Vo Bo: Haydée Cuervo Torres – Secretaria General